



PROYECTO DE REAL DECRETO /2020, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1179/2018, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

Con la finalidad de obtener una mayor eficacia en la ejecución de los fondos operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, una mayor competitividad y contribuir al equilibrio entre la oferta y la demanda en determinados sectores, es necesario realizar algunos ajustes técnicos en el texto del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

Asimismo, es necesario realizar la corrección de algunas erratas identificadas y actualizar el texto.

El real decreto se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa europea se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, reduciendo cargas administrativas.

En la tramitación de esta norma han sido consultadas las comunidades autónomas y entidades representativas de los sectores afectados, y se ha efectuado la audiencia pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.*

El Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, queda modificado como sigue:



Uno. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«4. En virtud del artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, no se podrán incluir actuaciones de la Medida 1 del anexo IV del presente real decreto en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de melocotón, nectarina, paraguaya, platerina y melocotón plano.

Asimismo, durante las anualidades 2020 y 2021 no se podrán incluir actuaciones de la Medida 1 del anexo IV del presente real decreto en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de naranja, clementina, mandarina, satsuma y limón. No obstante, de manera motivada, la autoridad competente podrá realizar excepciones por ámbitos geográficos, productos o variedades a dicha prohibición. Para ello deberán remitir un certificado a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios que justifique que para los productos o variedades exceptuadas no se requieren medidas excepcionales.»

Dos. La letra a) del apartado 2 del artículo 25 queda redactada como sigue:

«a) Una memoria de actuación justificativa sobre el cumplimiento del programa operativo ejecutado con respecto al aprobado por el órgano competente que incluya un cuadro comparativo entre las actividades realizadas y las aprobadas y un informe sobre los objetivos conseguidos con su realización tal y como se establece en el artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y en el artículo 31.1 del presente real decreto.

Dicho informe deberá ir acompañado del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, cumplimentado y reflejando la situación de la entidad al final del programa operativo a través del sistema informático definido en el artículo 23 del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo.»

Tres. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 31 queda redactado como sigue:

«1. A los efectos de remitir a la Comisión la información establecida en el artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, las organizaciones de productores deberán introducir en el sistema informático definido en el artículo 23 del Real decreto 532/2017, de 26 de mayo, entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año, la información relativa a los indicadores financieros y de ejecución y de resultado e impacto solicitados por dicho sistema.»

Cuatro. El anexo IV queda modificado como sigue:



a) Las condiciones de subvencionalidad de la actuación “1.1.5 Invernaderos y otros sistemas de cultivo protegido” quedan redactadas como sigue:

«No serán subvencionables las estructuras de tipo parral plano, ni nuevas ni de sustitución.»

b) Dentro de la acción 1.2 “Medios de Producción”, se elimina la actuación 1.2.2 vehículos.

c) En las condiciones de subvencionalidad de las acciones 6.1 “Retiradas” y 6.2 “Recolección en verde y no recolección”, se sustituye la referencia a la Circular 34/2016 del FEGA por la referencia a la Circular de coordinación del FEGA 22/2019 “Normas de coordinación de los procedimientos de gestión de crisis de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas”.

d) La descripción de la acción 7.27 queda redactada como sigue:

«7.27. Utilización de cubiertas vegetales en cultivos frutales como alternativa al manejo convencional (7.27.1)».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».